

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, para cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales; fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entresuelo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de correo, á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en extra de fiscal cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

M. la Reina Doña Victoria Eugenia,

su Altezas Reales el Príncipe de Asturias y las Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

Minas.

En el expediente de registro para la mina de manganeso titulada «La Unión», número 919, ha recaído con esta fecha el siguiente

**Decreto:** Habiéndose presentado por Don Modesto Cabrera y Aguilera la renuncia del registro titulado «La Unión», número 919, del término municipal de El Molar, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas, se declara cancelado su expediente y franco y registrable el terreno solicitado para el mismo.

Publíquese esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL y dese conocimiento al interesado, con devolución del depósito que tiene constituido.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos consiguientes; advirtiéndose que no serán admisibles las nuevas solicitudes de registro de terreno que se declara franco y registrable hasta tanto que transcurran ocho días desde el siguiente a la publicación de este anuncio; que en los dos días siguientes se admitirán solicitudes que habrán de tramitarse con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Abril de 1913, y que las horas de oficina para presentarlas serán de nueve de la mañana a catorce (art. 149 del Reglamento de Minas vigente).

Madrid, 2 de Agosto de 1917.

El Gobernador,  
A. Calderón.

(Núm. 3.161.)

En el expediente de registro para la mina de hierro titulada «Nueva dos Marías», número 910, ha recaído con esta fecha el siguiente

**Decreto:** Visto el expediente de registro para la mina de hierro titulada «Nueva dos Marías», número 910, del término municipal de Garganta de los Montes y El Cuadrón:

Resultando que el interesado Don Ubaldo Abad Terriza no ha cumplido lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento vigente de Minería, y conforme con lo propuesto por la Jefatura de Minas, se declara con esta fecha cancelado dicho expediente, y franco y registrable el terreno solicitado para el mismo cuando sea firme.

Notifíquese esta resolución al interesado por carcer de domicilio, y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Madrid, 2 de Agosto de 1917.

El Gobernador,  
A. Calderón.

(Núm. 3.162.)

### CUARTA DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL

Término municipal de Robledillo de la Jara.

Expropiaciones.

Declarados de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales que esta División lleva a cabo en la Sección 2.ª de la zona baja de la cuenca del río Lozoya, de la zona de la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende dicha Sección, según se anunció en el BOLETÍN OFICIAL núm. 184, correspondiente al 3 de Agosto de 1916, y no habiendo Perito por parte de la Administración para la determinación y valoración de las citadas fincas, se avisa por medio del presente anuncio a los propietarios de los terrenos de dicha Sección, comprendidos en el término de Robledillo de la Jara, para que en el improrrogable plazo de ocho días designe ante el Alcalde de este pueblo Perito que los represente, el cual deberá tener el título correspondiente y llevar más de un año en el ejercicio de su profesión, según determina el art. 32 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa y el Real decreto de 4 de Julio de 1881, y se les apercibe que si el Perito designado no reúne las condiciones legales, el nombramiento no se hiciese en el plazo de ocho días, a contar desde la notificación, se sobrentenderá por ministerio de la Ley que se conforman con

el Perito que represente a la Administración.

Para las notificaciones se cumplirá con lo que determina el art. 39 del Reglamento ya citado, a cuyo efecto se hace saber a los propietarios ausentes o forasteros que no tengan representantes en forma, que en el término de doce días lo designen, pues en otro caso serán válidas las notificaciones que se dirijan o hagan al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes interesa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de 15 de Enero de 1879.

Madrid, 7 de Agosto de 1917.

El Gobernador,  
Abilio Calderón.

(Núm. 3.185.)

En el BOLETÍN OFICIAL núm. 169, correspondiente al día 23 de Agosto de 1913, se publicó la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Braojos, de esta provincia, con motivo de la repoblación del perímetro I de la Sección 1.ª de la zona central de la cuenca del río Lozoya.

Resuelta a su debido tiempo la única reclamación presentada, y no existiendo ninguna otra, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata, y para proceder a la determinación y valoración de las que primeramente han de ser expropiadas, se avisa por medio del presente anuncio a los propietarios de las fincas números 70, 71 y 73 de la expresada relación, para que en el improrrogable plazo de ocho días designen ante el Alcalde de citado pueblo de Braojos Perito que los represente, el cual deberá tener el título correspondiente y llevar más de un año en el ejercicio de su profesión, según determina el art. 32 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, y el Real decreto de 4 de Julio de 1881, y se les apercibe que si el Perito designado no reúne las condiciones legales, o el nombramiento no se hiciese en el plazo de ocho días, a contar desde la notificación, se sobrentenderá por ministerio de la Ley que se conforman con el Perito que represente a la Administración.

Para las notificaciones se cumplirá con lo que determina el art. 39 del Reglamento

ya citado, a cuyo efecto se hace saber a los propietarios ausentes o forasteros que no tengan representantes en forma, que en el término de doce días lo designen, pues en otro caso serán válidas las notificaciones que se dirijan o hagan al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes interesa, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Madrid, siete de Agosto de mil novecientos diez y siete.

El Gobernador,  
Abilio Calderón.

(Núm. 3.186.)

### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

#### REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

(CONTINUACIÓN)

#### TITULO II

DE LOS CASOS EN QUE ES OBLIGATORIO EL USO DE LAS PESAS, MEDIDAS Y NOMENCLATURA DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

Art. 15. Es obligatorio el sistema métrico decimal, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 8 de Julio de 1892, o sea el uso exclusivo de las pesas, medidas y aparatos de pesar métrico decimales, de la nomenclatura decimal y de los precios unitarios referidos a las unidades de dicha nomenclatura:

1.º En las oficinas, dependencias y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial o de la municipal.

2.º En los establecimientos industriales o de comercio de cualquiera especie, como tiendas, almacenes, ferias, mercados, puestos de venta fijos o ambulantes; en las fábricas, depósitos, bodegas y talleres; en los Montes de Piedad, casas de préstamos, Bancos, sus sucursales y establecimientos similares y, en general, en todo establecimiento en que se compre, venda o se haga uso o referencia a pesos o medidas.

La obligación que este artículo establece es extensiva a los sindicatos, cooperativas y expendedorías de las Empresas o Compañías.



ñas monopolizadoras de cualquier artículo, así como a los arrendatarios de efectos o servicios del Estado. Lo es igualmente a las Colonias agrícolas de los particulares, del Estado, de la Provincia y de los Municipios.

3.º En los contratos, tanto oficiales como particulares, aunque no se celebren en establecimientos abiertos al público.

Art. 16. Las oficinas, dependencias y establecimientos del Estado comprendidos en el artículo anterior, estarán siempre provistos, bajo la responsabilidad de sus Jefes inmediatos, de las pesas y medidas métricas a ellos necesarios, a cuyo fin, en caso de falta o deterioro, harán cerca de sus superiores jerárquicos las manifestaciones procedentes para que se disponga su dotación o reposición.

Los Gobernadores de provincias cuidarán de que lo es en igualmente las oficinas, dependencias y establecimientos provinciales y municipales, ordenando su adquisición o reposición, siempre que haya habido extravío o inutilización.

Art. 17. Deberán estar provistas de pesas o medidas del sistema métrico-decimal, adecuadas para su tráfico, todas las entidades o personas comprendidas en el caso 2.º del artículo 15, aunque no figuren en la matrícula del comercio o de la industria, por gozar de beneficios de exención o por cualquier otro motivo.

Art. 18. Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones u oficios deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes a cada uno de ellos, sin que necesite tener repetidas las que sean comunes a sus diversas transacciones, siempre que la índole de aquéllas lo permita.

Art. 19. El dueño de varios almacenes o tiendas diferentes, aunque se hallen en el mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido de pesas o medidas necesario para su oficio o profesión.

Art. 20. El surtido menor de pesas, medidas y aparatos de pesar adecuados para su tráfico que debe tener todo establecimiento industrial o de comercio, será:

*En las industrias y comercios al por mayor.*

Medidas de longitud. Un metro.

Medidas de capacidad. Una medida de medio hectolitro, otra de dos decalitros, otra de un decalitro, otra de medio decalitro, otra de dos litros, otra de un litro, otra de medio litro, otra de dos decilitros y otra de un decilitro, sean de madera o de metal, para las transacciones de áridos que no deban venderse al peso.

Otra serie igual de metal para líquidos, si la naturaleza de éstos y la especie de aquél permiten que los diversos líquidos que se vendan en un establecimiento puedan medirse con una misma serie, sin perjuicio para la salud y el aseo. En caso contrario tendrá tantas series como la higiene exija.

Pesas. Una de 20 kilogramos, otra de 10, otra de cinco, otra de dos, dos de uno, otra de 500 gramos, una de 200 gramos, dos de 100 gramos y otra de 50.

Aparatos de pesar. Una balanza ordinaria de alcance máximo de 25 kilogramos y otro aparato de pesar, ya sea balanza, báscula o romana, con el cual puedan hacerse pesadas mayores de 50 kilogramos.

*En las industrias y comercios al por menor.*

Medidas de longitud. Un metro.

Medidas de capacidad. Una medida de dos litros, otra de un litro, otra de medio litro, otra de dos decilitros, otra de un de-

clitro, otra de medio decilitro, otra de dos centilitros y otra de un centilitro, sean de madera o de metal, para las transacciones de áridos que no deban venderse al peso.

Otra serie igual de metal para líquidos, si la naturaleza de éstos y la especie de aquél permiten que los diversos líquidos que se venden en un establecimiento puedan medirse con una misma serie, sin perjuicio para la salud y el aseo. En caso contrario tendrán tantas series como la higiene exija.

Pesas. Una de cinco kilogramos y una serie de cinco kilogramos, compuesta de una pesa de dos kilogramos, dos de kilogramo y un kilogramo dividido.

No se exigirá la pesa de cinco kilogramos en las tiendas de mercería, platería y análogos ni a los vendedores en ambulancia.

Aparatos de pesar. Una balanza.

Podrá disminuirse el número de pesas y medidas de cada colección en las tiendas o puestos de venta de escasa importancia, según el grado de la misma.

Las farmacias estarán provistas de una balanza ordinaria y de otra de precisión, de una pesa de un kilogramo y dos series de pesas de latón, una de ellas de un kilogramo y la otra de 20 gramos, debiendo tener presente que si despacharan productos químicos, a semejanza de las droguerías, deberán considerarse también incluidas en la clase que les corresponde.

Los Montes de Piedad y Casas de Préstamos, además de tener el material necesario para las operaciones que efectúen, estarán provistos de una balanza fina para metales y piedras preciosas.

Las expendurías de tabacos tendrán una balanza ordinaria y una serie de pesas de latón de un kilogramo dividido.

Aparte del surtido obligatorio que para todos los establecimientos industriales y de comercio imponen las anteriores disposiciones, podrá haber en ellos los demás aparatos de pesar y medir que convenga a sus dueños, con el ineludible deber de presentarlos a la comprobación anual para no incurrir en las responsabilidades que de termina este Reglamento.

Queda terminantemente prohibido colocar cuñas o soportes que priven o limiten la libre oscilación en los dos sentidos de las balanzas y el apreciar la exactitud de las pesadas poniendo pesas en el platillo en donde se colocan las mercancías.

Los Ayuntamientos se ajustarán a las precedentes reglas en todo lo que se relaciona con los servicios municipales de arbitrio sobre uso de pesas y medidas, alquiler de las mismas, consumos, etc.

Art. 21. Todo establecimiento en que se hagan compras o ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar que en el artículo anterior se expresan para una y otra clase de comercio, sin que necesiten tener repetidos los que sean comunes a las respectivas colecciones.

Art. 22. La clasificación que establece el artículo 20 en establecimientos al por mayor y al por menor se basará en la mayor cantidad que de una vez sola se expenda, estimándose industrias y comercios al por menor aquellos en que sólo se realizan ventas inferiores a 10 kilogramos o a cinco litros.

Art. 23. Las cantidades de comestibles y mercancías de todo género, cotizables por su peso o medida, que la industria y el comercio expendan en piezas sueltas, manufacturadas o elaboradas por medio de moldes u otros artefactos, así como las acondicionadas en paquetes o contenidas en envases, corresponderán siempre a las unidades,

múltiplos o submúltiplos propios del sistema métrico, sin que por ningún motivo, ni aun a pretexto de ajustarlos a equivalentes de otros antiguos, se desvirtúe el principio decimal y su nomenclatura.

Los fabricantes, almacenistas y vendedores al por menor, adoptarán los envases y moldes y confeccionarán las piezas sueltas de modo que respondan al precepto que se acaba de mencionar, consignando en los sacos, cajas, bolsas, vasijas, etc., que empleen en las envolturas de los paquetes previamente preparados, o en cada pieza suelta, en último término, el peso o la medida de la cantidad de mercancía que ofrecen al público, así como el límite de tolerancia por mermas naturales.

No pudiendo considerarse como unidades de peso ni de medida los envases ni los moldes, los fabricantes y vendedores a quienes afectan las prescripciones contenidas en los párrafos precedentes estarán provistos, conforme señala el artículo 20, de los aparatos necesarios para comprobar el peso, medida o capacidad en el acto de la venta.

Art. 24. Las bebidas y toda clase de líquidos no podrán venderse sino en cantidades relacionadas con la unidad métrica, a cuyo efecto, los expendedores tendrán las medidas y aparatos de pesar necesarios para comprobar las cantidades vendidas cuando el comprador lo desee, excepción de los contenidos en vasijas cerradas y marcadas, precintadas o selladas por el cosechero o fabricante, a los cuales no se impute ni en ellas se consigne una capacidad o peso determinado.

Las barricas, toneles o cualquiera recipiente de vinos u otros caldos, no se reputarán medidas de capacidad ni de peso.

Art. 25. Todas las transacciones de cereales, legumbres y frutas secas se efectuarán al peso o por cantidades o cuerpos ciertos, sin referencia a unidades de medida determinada; se podrá vender al peso o por medida la leña y demás combustibles, excepto el cok y el carbón vegetal, que en las transacciones al por menor se venderán al peso.

Art. 26. En las sentencias judiciales, en los contratos públicos o privados, en los documentos de comercio, en carteles o anuncios oficiales o particulares, en noticias de transacciones comerciales y en Revistas de mercados se empleará necesariamente, para las pesas y medidas, cuando deban ser nombradas, la nomenclatura propia del sistema métrico decimal, sin perjuicio de que la Administración pública pueda emplear el sistema métrico decimal en relación expresa de equivalencias con los antiguos, siempre que para ello existan motivos justificados.

El precio de los objetos y sustancias cuyas transacciones se realicen por peso o medida, se referirá a las unidades metro, kilogramo y litro, o a sus múltiplos y submúltiplos.

En los locales y sitios donde se realicen operaciones de pesar y medir, no podrá haber ninguna pesa, medida o aparatos de pesar pertenecientes a sistema distinto del métrico decimal.

(Continuará.)

## Ayuntamientos

### TALAMANCA DE JARAMA

Se halla vacante la plaza de Inspector municipal de Sanidad de esta Villa, dotada con el haber anual de ochocientas pesetas,

pagadas de fondos municipales por meses vencidos.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Esta población consta de 515 habitantes de derecho y se halla 42 kilómetros al Norte de la capital de España, y tiene servicio diario a la misma de automóvil-correo.

Talamanca de Jarama, a 16 de Julio de 1917.

El Alcalde,  
Teodoro Sanz.

(Núm. 3.176.)

(O.—81.)

### FRESNEDILLAS

La cuenta de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondiente al año 1916, se halla terminada y expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría del mismo, a los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Fresnedillas, 28 de Julio de 1917.

El Alcalde,  
Dámaso de la Plaza.

(Núm. 3.179.)

### SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1918, censurado por el señor Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por quince días, para que sea examinado por cuantos vecinos lo soliciten, al objeto de reclamaciones contra el mismo.

Santa María de la Alameda, 6 de Agosto de 1917.

El Alcalde accidental,  
Alejo Martín.

(Núm. 3.187.)

### TORREMOCHA DE JARAMA

Formado por la Junta municipal reparadora el general sustitutivo de Consumos para el año actual y examinado por este Ayuntamiento, acordó que se exponga al público por quince días, comunicándose por Secretaría las operaciones a todo interesado que lo solicite y admitiéndose las reclamaciones que se produzcan; en la inteligencia de que transcurrido dicho término, se reunirá la Corporación para resolver dichas reclamaciones, sin que puedan ser oídas las que después se presenten o las que no se acomoden a los términos prescritos por la regla 7.ª del art. 138 de la ley Municipal.

Torremoncha de Jarama, a 6 de Agosto de 1917.

El Secretario,  
Enrique de Ramón y Pro.

(Núm. 3.177.)

### VILLAREJO DE SALVANES

El presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año 1918 se encuentra terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villarejo de Salvanés, 6 de Agosto de 1917.

El Alcalde,  
Fabián Alcázar.

(Núm. 3.180.)



## Administración de Contribuciones

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

### AVISO OFICIAL

Ignorándose los domicilios y paradero de los interesados que a continuación se expresan, esta Administración ha acordado, por providencia dictada con fecha 31 de Julio último, notificarles en la forma prevenida en el art. 45 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, aprobado por Real decreto de 13 de Octubre de 1903, de haberse puesto de manifiesto los expedientes que se instruyen contra los mismos por defraudación de la contribución industrial por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, para que dentro de dicho término puedan alegar y probar lo que estimen convenir a su derecho; advirtiéndoles que, transcurrido que sea sin comparecer, se dictarán en los citados expedientes la resolución que correspondiere.

Madrid, 4 de Agosto de 1917.

El Administrador,

P. O.,

J. Aparici.

Interesados que se citan.

Rafael Peña.  
Gregorio Mur.  
José Ramos.  
José Morales.  
José de la Cruz.  
Monsieur Catz.  
José Velouise.  
Juliette Maree.  
Madame Oghambouse.  
María Seljas.  
María Calvo.  
Fernando Gutiérrez.  
Eliás Pozas.  
Román Gutiérrez.  
Marcos Casillas.  
Félix Sánchez.

(Núm. 3.172.)

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

El Recaudador de la Hacienda de la zona 5.ª de esta capital, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Auxiliares a sus órdenes en dicha zona, para la recaudación en sus dos períodos voluntario y ejecutivo, a los señores Don Juan San Miguel López y Don Cesáreo Gervás Andrés.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes y Autoridades, así judiciales como municipales, de los distritos de la Universidad y Hospicio, que componen dicha zona.

Madrid, 6 de Agosto de 1917.

El Tesorero de Hacienda,

José María Antelo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en el

día de hoy por el señor Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte en la ejecutoria de la causa criminal, seguida por el delito de falsificación de billetes, entre otros procesados, contra Felipe Terradas Belinchón, se hace saber a los herederos o causahabientes de éste que se ha señalado el día trece de Agosto próximo, a las once de su mañana, la celebración de la subasta de las alhajas de su pertenencia que le fueron embargadas en dicha causa, cuya diligencia tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado bajo las condiciones que indica el edicto fijado en el sitio público correspondiente.

Madrid, nueve de Julio de mil novecientos diez y siete.

El Secretario,  
Lcdo. Vicente Moreno.

(C.—136.)

### CHAMBERI

En virtud de providencia dictada con fecha 20 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por Don Emilio Fuertes y García Baquero en concepto de pobre, representado por el Procurador Don Federico González del Rivero, contra Don Francisco Fuertes de Grado, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar a la venta por tercera y última vez en pública subasta los bienes muebles embargados al demandado y los enseres existentes en el establecimiento de la calle del Marqués de Cubas, número tres, de esta Corte, que han sido tasados en la cantidad de ocho mil trescientas sesenta y siete pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 23 de Agosto y hora de las doce de su mañana, sin sujeción a tipo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar el diez por ciento de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto.

Madrid, treinta de Julio de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Juez de 1.ª Instancia,  
José Soler.

El Secretario  
Ante mí:  
Fulgencio Muzas.

(C.—137.)

### CENTRO

Don Enrique Robles Nisarre, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, se siguen autos civiles, promovidos por el Procurador Don Hilario Dago y Cuchillero, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra Don Juan Manuel Guerrero y Segura, sobre secuestro y posesión interina de fincas hipotecadas en garantía del préstamo que aquel establecimiento le hizo, y reclamación de los semestres vencidos y no satisfechos.

En virtud de providencia dictada en dichos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y en el precio que se dirá las fincas que a continuación se expresan y que son las siguientes:

Primera.—Tres suertes de olivas compuestas de cien matas cada una, nom-

bradas las Olivas viejas, en término municipal de Arquillos, su cabida dos y media fanegas de tierra cada una; lindando: al Este, con finca de herederos de Juan Carrillo; Mediodía, con otra de Santiago Fuertes; Poniente, otra de herederos de Gregorio Redondo, y Norte, con otra de Antonio Molina y herederos de Don Juan Martínez.

Segunda.—Otra suerte de cien olivas en el mencionado sitio y término que la anterior; su cabida dos y media fanegas de tierra; y

Tercera.—Otro olivar de cuatrocientas una matas en diez fanegas de tierra, llamado de Mombau, en el expresado término.

La primera finca sale a la venta en el tipo de cuatro mil pesetas; mil doscientas la segunda, y cinco mil pesetas la tercera; cuyo acto tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de La Carolina el día treinta y uno de Agosto, y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresados tipos, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero; debiendo consignar los licitadores previamente en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de los tipos de la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda.—Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, debiendo verificarse la consignación del precio, dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Tercera.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes, si los hubiere, preferentes al crédito del Banco, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Todo lo cual se anuncia por medio del presente, que se fijará en los sitios públicos de este Juzgado y en el de igual clase de La Carolina, además de insertarse con quince días de antelación por lo menos al señalado en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en uno de los periódicos de Jaén.

Madrid, seis de Agosto de mil novecientos diez y siete.

Enrique Robles.

Ante mí:  
Joaquín Ferrer.

(D.—77.)

### CHAMBERI

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente se hace saber: Que en los autos que se tramitan a instancia del Banco Hipotecario de España, contra Don Ramiro Rodríguez Rubio, sobre secuestro, se anuncia la venta en pública primera subasta de la finca hipotecada, que es la siguiente:

Casa marcada con los números 21 y 23 de la calle de la Libertad, en Collado Villalba; tiene de superficie doscientos treinta metros cuadrados; consta de planta baja, principal y guardillas; linda: por la derecha entrando, con una calleja; por la izquierda, con calleja de la plaza de la Iglesia, y espalda, con casa de los herederos de Julián Alarcón; sale a subasta en doce mil pesetas.

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de San Lorenzo del Escorial, se ha señalado el día doce de Septiembre próximo venidero, a las doce de su mañana, estableciéndose como condiciones:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las doce mil pesetas.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, cuando menos, el diez por ciento de la mencionada cantidad.

Que si resultasen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación en este Juzgado entre los dos postores.

Que el rematante deberá consignar el precio dentro del plazo que se le fije en la providencia aprobando la liquidación de cargas, que no excederá de ocho días.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 7 de Agosto de 1917.

José Soler.

El Secretario,  
Juan P. Pérez.

(D.—76.)

En vista de providencia dictada con fecha 12 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos de juicio universal de abintestado de la finada Doña María Merino de las Heras, ha acordado sacar a la venta por primera vez en pública subasta por el precio de tres mil noventa pesetas en que han sido tasadas las fincas embargadas en dicho juicio y que se describen a esta continuación:

Una casa en la calle Real, que lleva el número 6, y que linda: por la derecha, con casa de Faustino Barbolla; izquierda, con una calleja, de frente, calle Real, y por detrás, Leandro Benito.

Otra casa en la misma calle Real, que lleva el número dos; que linda: por la derecha, con carretera; izquierda, Faustino Barbolla, y por detrás, Leandro Benito, y de frente, calle Real.

Una tierra en las Arcas, de cabida quince áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda: al Naciente, con Vicente Moreno Sanz; Sur, reguera concejil; Poniente, José Gómez, y Norte, Tomás Villa.

Otra tierra en las Majadillas, de cabida nueve áreas; linda: al Naciente, Francisco Benito; Sur, Fernando Gon-



- zález; Poniente, reguera concejil, y Norte, Gregorio Viton.
- Otra tierra en el Llanillo, de cabida diez y ocho áreas; linda: al Naciente, Juan Viton; Sur, Miguel Díez; Poniente, Eusebio Vega, y Norte, José Benito.
- Otra tierra al arroyo de Calderón, de cabida diez áreas ochenta centiáreas; linda: al Naciente, Fermín Sacristán; Sur, Juan Viton; Poniente, camino del raso; Norte, herederos de José Cristóbal.
- Un huerto en el sitio de los Linares, de cabida tres áreas quince centiáreas; linda: al Naciente, calleja de los Linares; Sur, María González; Poniente, Juan Viton, y Norte, vereda de servidumbre.
- Una tierra al sitio de Valdivares, de cabida veinticuatro áreas cincuenta y seis centiáreas; linda: al Naciente, Fernando González; Sur, Fermín Sacristán; Poniente, José Benito, y Norte, Francisco Benito.
- Otra tierra al sitio del Polo, de cabida cuatro áreas noventa y una centiáreas; linda: al Naciente, reguera concejil; Sur, Angel Villa; Poniente, Simón Martínez, y Norte, dicha reguera.
- Otra tierra al Vallejo de la Pradera de la Montera, de cabida quince áreas y veinticuatro centiáreas; linda: al Naciente, con Felipe Heras; Sur, herederos de Antonio Moreno de Rianza; Poniente, Isidro Sacristán, y Norte, Ildefonso Pérez.
- Otra tierra al sitio del Corral de Miguel Pérez, de cabida cuatro áreas noventa centiáreas; linda: al Naciente, Antonio González; Sur, vereda concejil; Poniente, Tomás Pérez, y Norte, Eusebio Vega.
- Otra tierra en la pradera del Ajo, cabida veintinueve áreas cuarenta y seis centiáreas; linda: al Naciente, María Viton; Sur, un erial; Poniente, Gregoria Villa, y Norte, Felipe Heras.
- Otra tierra en la Prespita, de cabida nueve áreas y ochenta y dos centiáreas; linda: al Naciente, herederos de Santiago Viton; Sur, herederos de Marcos González; Poniente, herederos de Felipe García, Norte, pradera de la Prespita.
- Otra tierra en el sitio de las Torrecillas, de cabida diez y nueve áreas sesenta y cinco centiáreas; linda: al Norte, Francisco Heras; Sur, Francisco González; Naciente, Eusebio Pérez, y Poniente, Manuel Pérez.
- Otra tierra en el sitio del Quijónal, de cabida cuatro áreas y treinta y tres centiáreas; linda: al Naciente, Manuel Bombín; Sur, María Moral; Poniente, Miguel Pérez, y Norte, vereda concejil.
- Otra tierra en el sitio de las Arcas, de cabida siete áreas y treinta y seis centiáreas; linda: al Saliente, Agustín González; Sur, Francisco Nieto; Poniente, Tomás Villa, y Norte, herederos de Felipe Redondo de Rianza.
- Otra tierra al palomar, de cabida tres áreas; linda: al Saliente, Miguel González; al Sur, Felipe Heras; Poniente, la misma hacienda, y Norte, Vicente de la Fuente.
- Otra tierra al sitio de El Maillo, de cabida dos áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda: al Saliente, José Villa; Sur, Francisco Viton; Poniente, Feliciano Villa, y Norte, reguera concejil.
- Otra tierra al sitio del Palomar, de cabida cinco áreas y cuarenta centiáreas; linda: al Saliente, Santos Pérez; Sur, Andrés Sacristán; Poniente, Tomás Villa, y al Norte, la misma hacienda.
- Otra tierra en el sitio del arroyo Santamaría, de cabida diez y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas; linda: al Saliente, José Villa; Sur, arroyo de Santamaría; Poniente, Isidro García, y Norte, Agustín Pérez.
- Otra tierra a la Solana, de cabida catorce áreas y setenta y tres centiáreas; linda: al Saliente, Juan Viton; Sur, Antonio Martínez, y Poniente, Isidro Sacristán, y Norte, Francisco Moto.
- Una tierra en Valdelezoya, de cabida siete áreas y veinte centiáreas; linda: al Saliente, vereda concejil; Sur, Francisco González; Poniente, arroyo de Valdelezoya, y Norte, Pedro Matías.
- Otra tierra en la cuesta del Estar, de cabida cuarenta y dos áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda: al Saliente, Ciriaco Villa; Sur, Paseual Herrero; Poniente, un lindazo, y Norte, camino de Raso.
- Otra tierra en el Babuar, de cabida siete áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda: al Saliente, la misma hacienda; Sur, Victor Villa; Poniente, Pedro González, y Norte, Simón González.
- Otra tierra en Valondo, de cabida once áreas y cuarenta y tres centiáreas; linda: al Saliente, Ildefonso Pérez; Sur, vereda concejil; Poniente, Francisca Ramírez, y Norte, Félix Toledo.
- Un prado en Carraserra de cabida trece áreas y cincuenta centiáreas; linda: al Saliente, Francisco Villa; Sur, camino de Carraserra; Poniente, Juan Viton, y Norte, Santos Heras.
- Otra tierra cercada de soto, en la calleja de la Fuente, de cabida cuatro áreas cincuenta centiáreas; linda: al Saliente y Sur, con Ildefonso Pérez; Poniente herederos de José Barbolla, y Norte, Juan Viton.
- Un prado de hierba en Carravilla, de cabida diez áreas ochenta centiáreas; linda: al Saliente, Tomás Ruiz Zorrilla; Sur, ladera; Poniente, Manuel Bombín, y Norte, el mismo.
- Otra tierra en las cercas, de cabida cuatro áreas cincuenta centiáreas; linda: al Saliente, Juan Viton; Sur, el mismo; Poniente, el prado anterior, y Norte, Ildefonso Pérez.
- Otra tierra en los Colladillos, de cabida veintisiete áreas; linda: al Saliente, fronterá; Sur, Santos Sacristán; Poniente, otra fronterá, y Norte, Alejandro García.
- Otra tierra al Rentero, de cabida nueve áreas; linda: al Saliente, con un Lindazo; Sur, Pascua Herrero; Poniente, un Lindazo, y Norte, Ildefonso Pérez.
- Otra tierra en las Rubieras, de cabida cuatro áreas cincuenta centiáreas; linda: al Saliente, Fabiana Villa; Sur, Mariano González, y Poniente, Marcos Gañero.
- Otra tierra en Arroyo Galera, de cabida tres áreas sesenta centiáreas; linda: al Saliente, Juan Viton; Sur, un Lindazo; Poniente, otra Ra, y Norte, Juan Viton.
- Otra tierra al agua del Molino, de cabida de veintisiete áreas; linda: al Saliente, José Gómez; Sur, arroyo; Poniente, agua del Molino, y Norte, Mariano González.
- Otra tierra en La Hóla, de cabida once áreas veinticinco centiáreas; linda: al Saliente, Alejandro García; Sur, Juan Viton; Poniente, Eusebio Vega, y Norte, José Cristóbal.
- Otra tierra en el corral de Miguel Pérez, de cabida diez y ocho áreas; linda: al Saliente, Domingo Villa; Sur, Vicente González; Poniente, herederos del Norberto Moreno, y Norte, Luis Viton.
- Otra en el Hoyo de la Cesa, de cabida doce áreas setenta centiáreas; linda: al Saliente, Antonio Gómez; Sur, Ildefonso Pérez; Poniente, un erial, y Norte, José Benito.
- Otra tierra en prado Pastor, de cabida nueve áreas; linda: al Saliente, Fabiana Villa; Sur, Francisco Benito; Poniente, Juan Viton, y Norte, María Gómez.
- Otra tierra en el arroyo del Torno, de cabida dos áreas sesenta centiáreas; linda: al Saliente, herederos de Fernando Villa; Sur, camino del Raso; Poniente, Ildefonso Pérez, y Norte, el río.
- Otra tierra en la Solana, de cabida nueve áreas; linda: al Saliente, con José Cristóbal, y Sur, un lindazo y Poniente, Mariano González, y Norte, Antonio Martín.
- Otra tierra en Valondo; de cabida treinta y nueve áreas; linda: al Saliente, Agustín González; Sur, Vicente González Traperó; Poniente, Alejandro García, y Norte, carretera.
- Otra tierra en la suerte de la Criada, de cabida nueve áreas; linda: al Saliente, herederos de Norberto Moreno; Sur, Manuel Bombín, Santos Heras, y Norte, Ladera.
- Otra tierra en Valdivares, de cabida veintidós áreas sesenta centiáreas; linda: al Saliente, con vereda; Sur, Mariano Vacas; Poniente, Francisco Viton, y Norte, Santos Heras.
- Otra tierra en la pradera del Ajo, de cabida veintidós áreas cincuenta centiáreas; linda: al Saliente, Félix Heras; Sur, Alejandro García; Poniente, pradera del Ajo, y Norte, Gregorio Vacas.
- Otra tierra al sitio de los Colladillos, de cabida diez y seis áreas cincuenta y seis centiáreas; linda: al Saliente, Alejandro García; Sur, Ramón García; Poniente, un lindazo, y Norte, Pascual Heredero.
- Otra tierra al corral de Miguel Pérez, de cabida siete áreas ochenta y tres centiáreas; linda: al Saliente, Don Felipe Heras; Sur, la misma hacienda, y Poniente, Tomás Pérez, y Norte, Dionisio Viton.
- Otra tierra en el mismo sitio, de cabida cuatro áreas cincuenta centiáreas; linda: al Saliente, Luis Viton; Sur, Faustino Barbolla; Poniente, vereda, y Norte, Domingo Villa.

Otra tierra en las Torrecillas, de cabida cinco áreas cuarenta centiáreas; linda: al Saliente; Sur vereda de servidumbre; Poniente, Pedro González, y Norte, Eusebio Pérez.

Otra en el mismo sitio, de cabida cuatro áreas cinco centiáreas; linda: al Saliente, Pedro Matías; Sur, Agustina García; Poniente, Manuel Pérez, y Norte, Simón de la Fuente.

Otra tierra al sitio del Hornillo, de cabida diez y nueve áreas ochenta centiáreas; linda: al Saliente, Jerónimo García; Sur, Francisco de Barro; Poniente, un lindazo; Norte, T. Burcio Toledo.

Otra al sitio de las Cruces, de cabida tres áreas quince centiáreas; linda: al Saliente, un barranco; Sur, un lindazo; Poniente, Francisco de las Heras, y Norte, Frontera de Cerezo.

Otra tierra a las Poyatuellas, de cabida tres áreas quince centiáreas; linda: al Saliente, herederos de Germán Barbolla; Sur, un lindazo; Poniente, Dionisio Viton, y Norte, José Benito.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día cuatro de Septiembre próximo, hora de las doce de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de tres mil noventa pesetas, en que han sido tasadas dichas fincas; advirtiéndose a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que para tomar parte en el remate deberán consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad de dichas fincas, supeditados por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, donde podrán examinarse los que lo deseen.

Madrid, veinte de Julio de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José Soler.

El Secretario,  
Ante mí:  
Ldo. Fulgencio Muzas.  
(C.—135.)

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal supiente del distrito de Chamberi de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Miguel Sanz y Sanz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 20 de Agosto, a las diez y media, a celebrar juicio de faltas número 659 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que ha a lugar.

Madrid, 18 de Julio de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.  
El Secretario,  
Mariano Ordás.  
(Núm. 3 055.) (B.—2 232.)